



BASES
CAMPEONATO FEMENINO DE PRIMERA DIVISIÓN TEMPORADA 2025

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO Y TÍTULO

ARTÍCULO 1° **Ámbito de aplicación.**

Las presentes Bases regulan el Campeonato Nacional Femenino correspondiente a la Primera División del Fútbol Profesional Chileno, organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”), correspondiente a la temporada 2025, en adelante el “Torneo” o el “Campeonato”.

ARTÍCULO 2° **Denominación del Campeonato.**

El Torneo se denominará “Campeonato Femenino de Primera División”. En caso de comercializarse los derechos de naming del torneo, el uso del naming será obligatorio para los Clubes.

ARTÍCULO 3° **Trofeo.**

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón, el cupo “Chile Uno” a la CONMEBOL Libertadores Femenina 2026 y el Trofeo denominado “Araucaria de Plata”, en adelante también el “Trofeo”.

El campeón recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° **Organización e interpretación de normas.**

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° letra b) de los estatutos y el artículo 2° del Reglamento, ambos de la ANFP, corresponderá al Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de los Estatutos.

El Directorio resolverá, sin forma de juicio ni ulterior recurso, todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases ni en los Reglamentos de la Asociación, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° de las presentes Bases. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y emitirse en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 5° Orden de prelación de normas.

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos de la ANFP
- b) Reglamento de la ANFP.
- c) Las presentes Bases.
- d) Código de Procedimiento y Penalidades.
- e) Demás normativa aplicable de la ANFP.
- f) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la "FIFA") y las reglas del Juego IFAB en todo lo que no estuviera regulado en los cuerpos normativos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 6° Participantes.

Participarán en el Campeonato las ramas femeninas de los siguientes equipos:

Deportes Iquique, Coquimbo Unido, Audax Italiano, Colo-Colo, Palestino, Santiago Morning, Universidad Católica, Universidad de Chile, Everton, Santiago Wanderers, Recoleta, Unión Española, Huachipato y Universidad de Concepción.

Los Clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7°. Habilitación de jugadoras y registro del cuerpo técnico.

Las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deberán presentar los Clubes, de conformidad con lo establecido a continuación, deberán ser ingresados por éstos a la plataforma digital COMET. Las solicitudes que no se presenten en la forma establecida se entenderán, para todos los efectos a que hubiere lugar, como no presentadas. Ninguna jugadora ni miembro del Cuerpo Técnico podrá participar ni disputar partidos hasta no tener la habilitación correspondiente otorgada por la Oficina de Registros de la ANFP.

Podrán disputar el Torneo por cada Club aquellas jugadoras que se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el Registro de Jugadoras de la ANFP, que se incluyan en la nómina



de jugadoras que debe presentar cada Club y que cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

Los clubes no podrán registrar jugadoras nuevas que se desempeñen como dirigentes de la ANFP, Federación de Fútbol de Chile (en adelante “FFCH”) o de clubes afiliados de la ANFP ni de la FFCH.

La limitación precedente solamente alcanzará a eventuales nuevos registros, sin efecto retroactivo respecto de jugadoras habilitadas en el Campeonato de Primera División 2024, independientemente del Club en que tales jugadoras hubieran registrado.

Cada Club deberá habilitar al menos a 18 jugadoras profesionales. En caso de no tener habilitadas al número mínimo de jugadoras, el Club no podrá iniciar el Campeonato, consignándose el partido programado ganado por el rival por un marcador de 3x0, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Para la habilitación de sus jugadoras, los Clubes deberán presentar una “Solicitud de Inscripción” en formato Excel, acompañando en el sistema COMET:

- a) Contrato Individual de trabajo.
- b) Certificado emitido por el médico del club respectivo o por un médico distinto, debiendo en este último caso ser previamente aprobado por el Directorio de la ANFP. El referido certificado deberá establecer que la pertinente jugadora se encuentra en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol profesional, además de incluir un completo análisis de la condición física de la jugadora, considerando, al menos, su estado cardiovascular y traumatológico.

Además, respecto de cada jugadora que se pretenda habilitar, deberá acompañarse al sistema COMET.

- c) Fotografía a color de rostro, sin gorros ni otros implementos ajenos a la actividad del fútbol.
- d) Libertad de Acción en los casos pertinentes.
- e) Certificado de Transferencia Internacional (“CTI”) o permiso provisorio en los casos pertinentes.
- f) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad vigente.
- g) En el caso de las jugadoras menores de edad nuevas, que no han sido previamente registradas por el Club, una copia del certificado de nacimiento con designación de padres y una autorización notarial firmada por quien detente su cuidado personal y acreditar haber concluido su Educación Media o encontrarse actualmente cursando esta o la Educación Básica. En el primer caso, el adolescente con edad para trabajar deberá acompañar el Certificado de Licencia de Enseñanza Media. En caso de estar cursando la Educación Básica o Media, el adolescente con edad para trabajar deberá



acreditar al empleador su calidad de alumno regular, mediante certificado vigente para el respectivo año académico emitido por la respectiva institución educacional.

Para la habilitación del Director Técnico, su contrato de trabajo con el Club que solicita su habilitación deberá ser registrado en la Oficina de Registros de la ANFP.

En la nómina del cuerpo técnico que los Clubes presenten a la ANFP deberán incluirse directores técnicos, y, en la medida que cuenten con ellos, directores técnicos ayudantes, preparadores de arqueras, médicos, auxiliares del área médica, kinesiólogos, paramédicos, preparadores físicos, masajistas, utileros, coordinadores y analistas técnicos y/o tácticos.

Cada Club deberá inscribir como mínimo a 5 integrantes del cuerpo técnico. Entre los integrantes del cuerpo técnico habilitados, los clubes deberán contar siempre, con al menos un Director Técnico, que deberán contar con su Licencia de Entrenador respectiva.

Se entenderá por Director Técnico a quienes posean su Licencia PRO de Entrenador vigente.

ARTÍCULO 8° Requisitos para la inscripción de jugadoras y cuerpos técnicos.

En el caso de las jugadoras que hayan suscrito contrato de trabajo, sólo se aceptará su inscripción y la de los miembros del cuerpo técnico cuya relación laboral con el Club anterior en que hubieren estado registradas se encontrare terminada. Para el caso que los derechos federativos de una jugadora hubiesen estado cedidos temporalmente a otro Club y esta calidad jurídica hubiese terminado, se deberá presentar el finiquito otorgado por el club cedente. El término de la relación laboral se acreditará mediante la presentación del pertinente finiquito de contrato de trabajo, otorgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código del Trabajo, pudiendo hacer sus veces también la resolución judicial o administrativa de la Dirección del trabajo que declare el término de la relación laboral o que así lo autorice. También será aceptada como acreditación de finiquito de contrato de trabajo, la constancia de término laboral ingresada en la página web de la inspección del trabajo, que deberá ser acompañada de una copia del finiquito puesto a disposición del trabajador.

Los contratos de trabajo de futbolistas profesionales que indiquen como fecha de vencimiento el término de la temporada 2025, mantendrán su inscripción vigente hasta el término de la última competición o partido oficial de cada Club, por torneos nacionales o internacionales de la temporada 2025.

Los Clubes que no se encuentren al día en el pago de remuneraciones o de cotizaciones previsionales de sus jugadoras o miembros del cuerpo técnico, no podrán inscribir nuevas jugadoras o miembros del cuerpo técnico mientras no acrediten su debido cumplimiento de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases y la demás normativa aplicable.

Cualquier solicitud de inscripción que vulnere las prohibiciones establecidas precedentes será rechazada de plano por el Directorio de la ANFP, el que podrá delegar dicha función al Secretario Ejecutivo de la ANFP, sin ulterior recurso.

La fidelidad de las inscripciones en el Registro será de exclusiva responsabilidad del Club que las solicita, presumiéndose la inexistencia de vicios en la documentación proporcionada y en el cumplimiento de cualquier formalidad que pueda ser calificada de esencial por el Directorio de la ANFP. Si se descubriere algún vicio, la inscripción será dejada sin efecto, lo que conlleva las sanciones pertinentes para el Club si la jugadora o el integrante del cuerpo técnico hubieren actuado, y el dirigente responsable denunciado al Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 9° Jugadoras en Libertad de Acción.

Se entenderá que están en Libertad de Acción, y serán registrables por un Club, las jugadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que nunca hayan sido inscritas por otro Club de la ANFP.
- b) Las que, habiendo sido inscritas previamente, cuenten con el documento de Libertad de Acción otorgado por el Club que las había inscrito.
- c) Las que, habiendo estado ligadas a un Club por contrato profesional, hayan terminado su vínculo con éste por la llegada del plazo de término.
- d) Las que cuenten con finiquito de su contrato de jugadora profesional, pudiendo hacer sus veces también la resolución judicial o administrativa de la Dirección del Trabajo que declare el término de la relación laboral o que así lo autorice. También será aceptada como acreditación de finiquito de contrato de trabajo, la constancia de término laboral ingresada en la página web de la inspección del trabajo, que deberá ser acompañada de una copia del finiquito puesto a disposición de la trabajadora.
- e) Las jugadoras aficionadas que, sin contar con el documento Libertad de Acción otorgado por el Club que las había inscrito, no figuren en el Registro de Jugadoras habilitadas de ese Club en el Campeonato inmediatamente anterior --el cual tiene la primera prioridad para su inscripción- y que tampoco sean inscritas en el Campeonato mediante la primera nómina de inscripción, quedarán automáticamente en libertad de acción, y podrán ser inscritas por otro Club una vez concluida la primera fecha.
- f) Las jugadoras que hayan terminado su etapa juvenil que no sean habilitadas por su club de origen -el cual tiene la primera prioridad para su inscripción- en el Campeonato mediante la primera nómina de inscripción, quedarán automáticamente en libertad de acción, y podrán ser inscritas por otro Club una vez concluida la primera fecha.

Adicionalmente, podrán ser inscritas por un Club, aquellas jugadoras que, durante el Campeonato anterior hubiesen estado inscritas en calidad de aficionadas por otro club, o hubiesen estado inscritas en el mismo Club que requiere su inscripción como aficionadas mediante una cesión temporal, siempre y cuando cuenten con contrato de trabajo con el nuevo club. Para lo anterior, el club de destino deberá comunicar oportunamente al club de origen la existencia de este contrato de trabajo, circunstancia que deberá también poner en conocimiento del área de registro de la ANFP, mediante su carga al sistema COMET.

ARTÍCULO 10° Cesión temporal de jugadoras.

Un Club podrá ceder temporalmente a otro Club a una o más jugadoras por una o más temporadas, o lo que reste de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 18° siguiente.

ARTÍCULO 11° Contratos de Trabajo de jugadoras y cuerpos técnicos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 152 bis C) del Código del Trabajo, y de permitir la continuidad del registro y el correcto funcionamiento de la Unidad de Control Financiero, todos los contratos celebrados deberán ser registrados.

Al efecto, deberán acompañar el contrato individual de trabajo y los demás documentos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125° y siguientes del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 12° Inscripción de jugadoras provenientes de otras asociaciones.

Para la inscripción de jugadoras que provengan de asociaciones extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos precedentemente, será necesario contar con el pertinente CTI o permiso provisorio, en su caso.

ARTÍCULO 13° Sanción por la participación de jugadoras no habilitadas.

Si un Club hiciere disputar un partido a una o más jugadoras que no se encontrare(n) habilitada(s) para ello (se entiende por “disputar” el haber ingresado al partido por cualquier período de tiempo), se sancionará al Club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de solo hacer participar a una o más jugadoras que no se encontrare habilitada para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse incluida en la Planilla de Juego, sin haber disputado el partido), se sancionará al Club infractor, por cada infracción que en ese sentido cometa, de acuerdo al artículo 60° N° 1 del Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 14° Número máximo de jugadoras extranjeras habilitadas.

Cada Club podrá habilitar hasta cinco (5) jugadoras extranjeras. Además, cada club podrá habilitar hasta dos (2) jugadoras extranjeras que hayan estado habilitadas por al menos dos (2) temporadas en el Fútbol Formativo de la ANFP. Todas ellas podrán actuar simultáneamente.

ARTÍCULO 15°. Habilitación de jugadoras del Fútbol Formativo.

Se entenderán habilitadas de pleno derecho para actuar en el Campeonato todas las jugadoras inscritas reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda en las categorías sub 16 y sub 19 vigente, previa confirmación de la Oficina de Registro de jugadores.

ARTÍCULO 16° Plazo para la solicitud de habilitación de jugadoras.

El plazo fatal para presentar una solicitud de habilitación de jugadoras vence a las 23:59 horas del día hábil anterior al inicio de la 4ª fecha del Campeonato.

Asimismo, una vez terminada la primera rueda del Campeonato se abrirá un nuevo período de habilitación de jugadoras hasta las 23:59 horas del día hábil anterior al inicio de la fecha 4ª, en el cual se podrán inscribir un máximo de cinco nuevas jugadoras, entre las que no se considerarán a aquellas que habiendo sido cedidas a préstamo a otro club se reincorporen al club cedente. Las jugadoras que fueren habilitadas durante el período al que se refiere este inciso no podrán ser citadas a los partidos que correspondan a la primera rueda del Campeonato y que se encontraren pendientes de disputar.

Durante el período de habilitación de jugadoras, de acuerdo a lo señalado en los dos primeros incisos del presente artículo, las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente en estas Bases, se deberán adjuntar debidamente firmados al sistema COMET por un representante autorizado del club o por un director del mismo registrado en la ANFP.

Los plazos se contabilizarán sin perjuicio de las 48 horas hábiles mínimas que la Oficina de Registros considerará para la revisión y eventual habilitación de las jugadoras.

Con todo, los Clubes que clasificados a la CONMEBOL Libertadores 2025 podrán registrar para ese efecto hasta 3 jugadoras adicionales, las que hayan terminado su participación en campeonato nacional o que se encuentren en libertadas con su finiquito, las que no podrán ser habilitadas para el Torneo nacional que se encuentre en curso. El plazo para registrarlas

caducará a las 17:00 horas del tercer día hábil anterior a la caducidad del plazo que CONMEBOL establezca para enviar los listados de buena fe para la competencia.

ARTÍCULO 17° Reemplazo de jugadoras.

Habiéndose dado inicio al Campeonato, y alguna jugadora que hubiese participado en algún partido falleciere, fuere afectada por incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o sufiere lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de 120 días, el equipo por el cual estuviere inscrita podrá reemplazarla por otra jugadora por lo que reste de Campeonato.

En caso que las lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excedieran los 120 días se produjeran durante la disputa de la segunda rueda, el equipo por el cual estuviere inscrita la jugadora, también podrá reemplazarla por otra jugadora por lo que reste del Campeonato.

El fallecimiento deberá ser acreditado mediante la presentación del pertinente certificado de defunción y la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol profesional o lesión lo será mediante un certificado médico.

La solicitud de reemplazo deberá ser dirigida a la Gerencia de Ligas, dentro del plazo fatal de 15 días contados desde el fallecimiento o desde el primer diagnóstico médico que declara la incapacidad o lesión que genera la solicitud de reemplazo y que se declara a través de un certificado médico y los exámenes respectivos que lo acompañan. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se rechazarán de plano.

Para la aceptación o rechazo de la solicitud de reemplazo por incapacidad o lesión, la ANFP podrá ordenar la realización un segundo diagnóstico médico, efectuado por un profesional independiente, a costo del Club solicitante.

La solicitud de reemplazo deberá ser suscrita por un representante autorizado del Club. En caso que el reemplazo se solicitare por incapacidad o lesión, la solicitud deberá además ser suscrita por el propio jugador afectado, quien deberá declarar que está en conocimiento que su habilitación será suspendida por el tiempo de recuperación proyectado por el médico respectivo, hasta el fin del Campeonato o cancelada definitivamente, según sea el caso.

En ningún caso la jugadora afectada por lesión o incapacidad podrá ser habilitada antes del término del plazo de recuperación informado en la solicitud de reemplazo.

El reemplazo de la jugadora, por su parte, se deberá realizar mediante la pertinente solicitud de inscripción y habilitación de la nueva jugadora dentro del plazo fatal de 20 días corridos contados desde que el club solicitante recibiere la notificación de la resolución que autoriza tal reemplazo.

En caso que la jugadora que falleciere, padeciere de incapacidad o sufriere una lesión en los términos descritos precedentemente fuere una arquera, el Club que solicite el reemplazo no estará sujeto a los plazos establecidos en el inciso precedente y solo podrá reemplazarla por otra que actúe en la misma posición.

Con el objeto de garantizar la salud de las jugadoras embarazadas y sus hijos en gestación, el Club a cuyo registro pertenece una jugadora embarazada podrá reemplazarla por otra deportista en tanto tome conocimiento del embarazo y en cualquier momento de este período, haciendo llegar a la Gerencia de Ligas de la ANFP una comunicación escrita que contenga la solicitud de reemplazo y la documentación que acredite el diagnóstico médico. El Club podrá volver a habilitarla, en reemplazo de la jugadora que originalmente la reemplazó, siempre que acompañe al efecto un certificado médico que establezca que la jugadora se encuentra apta para retornar a la actividad deportiva de alta competencia.

ARTÍCULO 18° Reemplazo de jugadoras lesionadas durante su participación en una convocatoria a una Selección Nacional.

Si una jugadora del primer equipo con contrato profesional registrado en un club se lesiona durante su convocatoria a la Selección Nacional Absoluta de Chile, Selección Nacional Sub 20 de Chile, Selección Nacional Sub 17 de Chile, en adelante cualquiera denominada como la “Selección Nacional”, o por una Selección adulta extranjera, Sub 20 extranjera o Sub 17 extranjera, podrá ser reemplazada por una fecha, en el partido inmediatamente posterior a la emisión del certificado médico correspondiente, mismo que no podrá ser extendido en un plazo superior a 72 horas desde que ocurra la respectiva lesión, por una jugadora que se encontrare suspendida por un máximo de tres fechas, interrumpiendo así la sanción aplicada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Para solicitar dicho reemplazo de la jugadora lesionada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener contrato digital individual de trabajo.
- b) Haber participado en, al menos, uno de los cinco últimos partidos previos al momento de solicitar el reemplazo, a excepción de las cinco primeras fechas del Campeonato donde no será exigible este requisito.
- c) La lesión de la jugadora reemplazada deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el Médico de la Selección Nacional respectiva.
- d) Transcurrida la fecha de reemplazo, la jugadora reemplazante deberá cumplir íntegramente el período de suspensión por la que hubiere sido sancionada.

ARTÍCULO 19°. Participación en distintos Clubes.

Los Clubes podrán inscribir para la 2ª rueda del Campeonato a jugadoras que hubieren estado inscritas por otro club en la 1ª rueda de éste y que no hayan participado en partidos de la 2ª rueda.



Se entiende por “participar” el encontrarse incluida en la planilla de alineación del partido, sin haber disputado el partido. En cambio, se entiende por “disputar” el haber ingresado al campo de juego durante el partido.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ninguna jugadora podrá participar en partidos oficiales por más de dos clubes profesionales, nacionales o extranjeros, en una misma temporada.

Los contratos de trabajo de futbolistas profesionales que indiquen como fecha de vencimiento el término de la temporada 2025, mantendrán su inscripción vigente hasta el término de la última competición o partido oficial del respectivo Club.

TÍTULO IV DE LOS RECINTOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20°. Requisitos adicionales para la programación de partidos.

Los partidos se programarán en los recintos deportivos registrados en la ANFP según lo informado en el correspondiente Cuaderno de Cargos y autorizados por la Gerencia de Ligas, salvo los que sean vetados por las autoridades competentes. No se autorizará la realización de partidos oficiales en recintos cuya cancha no se encuentre debidamente aislada con cierre perimetral ni en aquellos en que el trayecto entre los camarines de árbitros y jugadoras y la cancha se encuentre expuesto al contacto con el público.

Los Clubes deberán inscribir ante la ANFP, dentro de un plazo máximo de 20 días corridos anteriores al inicio del Campeonato, al menos un recinto deportivo titular y uno alternativo, destinados a la realización de la práctica del fútbol, ubicados dentro de la misma región.

Si existiera un cambio de programación por parte del Club local dentro de los 14 días previos al inicio de la fecha ya programada, el Club local debe cubrir los gastos extraordinarios en los que incurra el Club visitante y la ANFP.

Por razones sanitarias, la ANFP podrá rechazar o dejar sin efecto el registro de un recinto, o no permitir se programen partidos en él.

ARTÍCULO 21°. Designación de un recinto distinto de los registrados por un Club para la disputa de un partido por parte de la Gerencia de Ligas.

La Gerencia de Ligas podrá programar los partidos en recintos distintos de aquéllos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que los recintos inscritos, a su juicio, no ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad o higiene para las jugadoras, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- Que el recinto inscrito se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación; o por las autoridades gubernamentales.
- Que en virtud del contrato de televisión sea necesario jugar en otro campo deportivo que determine la ANFP.

ARTÍCULO 22°. Programación de los partidos.

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Ligas, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los Clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato.

Los Clubes deberán informar sus preferencias y restricciones de fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda jugar de local, con a lo menos, 30 días de anticipación al inicio de Campeonato, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Coordinación de Fútbol Femenino de la ANFP.

La programación se realizará procurando atender la sugerencia del Club local, la que deberá hacer llegar por escrito, a más tardar, con 14 días de anticipación al inicio de la fecha respectiva (viernes a las 12:00). Adicionalmente en aquellos partidos en que el rival se desplace por vía aérea, la programación deberá ser ajustada al itinerario de viaje del rival. Para ello, el itinerario de viaje aéreo será informado al Club local al menos con 5 días de antelación, sin perjuicio de informarse fuera de este plazo su modificación por motivos de fuerza mayor.

Los cambios de horario en la programación se podrán solicitar, por escrito, hasta las 16:00 horas del mismo día viernes referido en el párrafo precedente.

La programación de cada fecha será informada a los Clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web del Campeonato y/o de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

Para los partidos del Campeonato que el Club decida programar como preliminares de los partidos de su plantel profesional, deberá solicitar autorización escrita a la Gerencia de Ligas Profesionales, con al menos 8 días de anticipación a la fecha programada para el partido de fondo, sin perjuicio de su inclusión oportuna en la propuesta de partido realizada antes las autoridades competentes.



El Directorio de la ANFP podrá fijar horarios simultáneos para dos o más partidos, por razones que, a su criterio, así lo ameriten.

ARTÍCULO 23° Reglas especiales para la programación de partidos.

Ningún Club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior.

Ninguna jugadora podrá disputar más de un partido oficial en el mismo plazo de 48 horas, aún en diferentes categorías, con la sola excepción de aquéllas en que el Club solicite autorización para ello a la Gerencia de Ligas, acompañando un certificado emitido por el médico registrado en el Cuaderno de Cargos que acredite que, habiéndola chequeado, posterior al primer partido, que se encuentra en condiciones físicas para hacerlo, lo que en todo caso deberá ser autorizado por Gerencia de Ligas, con anterioridad a la inclusión de la referida jugadora en la planilla de juego respectiva del segundo partido.

ARTÍCULO 24°. Sanción por no disponer de recinto para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el recinto respectivo para la realización de un partido, que cumpla con las normas pertinentes, será responsabilidad exclusiva del equipo que actúe como local.

En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada por no estar a disposición y/o en condiciones adecuadas el recinto designado al efecto, el Club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3x0.

Además, deberá solventar el monto del subsidio asignado al Club visitante, el que será descontado de las próximas asignaciones hasta completarlo. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes serán remitidos al Tribunal Autónomo de Disciplina para que establezca las sanciones pertinentes.

Exceptúense los casos de fuerza mayor debidamente calificados por el Directorio, que deberán ser esgrimidos por el Club infractor acompañando los antecedentes fundantes y sus medios probatorios en el plazo fatal de tres días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho invocado.

ARTÍCULO 26° Solicitud de suspensión de un partido.

En los casos que el Club local requiera suspender un partido por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar autorización al Directorio de la ANFP por medio de la Gerencia de Ligas tan pronto tome conocimiento del hecho de fuerza mayor que invoca. La calificación respecto de la existencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor será realizada por el Directorio de la ANFP o por la Gerencia de Ligas, actuando en su representación, debiendo



informar de la autorización o denegación de la solicitud. Una vez obtenida la autorización, el Club local será responsable de comunicar la suspensión por correo electrónico al Club visitante, con copia a la Gerencia de Ligas, so pena de asumir los gastos en que incurra la delegación que viajó innecesariamente. Una resolución de la autoridad sanitaria que, en la práctica, haga imposible la presentación en cancha de un determinado equipo será considerada fuerza mayor.

ARTÍCULO 26° Sanción por no presentación o abandono de uno o más partidos.

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor determinados fundadamente por el Directorio de la ANFP previa solicitud por escrito de parte del Club infractor, el equipo que no se presentare a disputar un partido o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá; y con la pérdida de 5 puntos adicionales de aquéllos que ya hubiere acumulado o de los que obtuviere en el futuro en el Campeonato que le suceda si no alcanzaren, por los partidos que gane o empate hasta completar los referidos 5 puntos. Además, deberá solventar el monto del subsidio asignado al Club visitante, el que será descontado de las próximas asignaciones hasta completarlo.

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor, determinado fundadamente por el Directorio de la ANFP previa solicitud por escrito de parte del Club infractor, si un Club no se presentare a disputar o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario en más de una oportunidad en un mismo Campeonato, será expulsado del Campeonato y los antecedentes enviados al Tribunal Autónomo de Disciplina para la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de informar a la Gerencia de Licencias de la ANFP o a quien haga las veces de tal para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 27°. Sanción por presentarse a un partido con menos jugadoras y/o por hacer mal uso de las subvenciones otorgadas por la ANFP.

Se sancionará con una rebaja proporcional en los valores de estadía y alimentación en las órdenes de servicio a los clubes que se presenten con menos de 18 jugadoras en los partidos de local o de visita. Este descuento se aplicará en la orden de servicio correspondiente a los siguientes partidos, hasta completar la rebaja proporcional. Además, los clubes que hagan mal uso de las subvenciones entregadas por la ANFP no tendrán derecho a subsidio para el resto de la temporada, sin perjuicio del envío de los antecedentes al Tribunal competente para su resolución.

ARTÍCULO 28°. Sanción por hacer participar de un partido a una jugadora, dirigente o integrante del cuerpo técnico que se encuentre suspendido.

El equipo que hiciere participar de un partido a una jugadora, dirigente o integrante del cuerpo técnico que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento y Penalidades.

ARTÍCULO 29°. Participación en otros Torneos.

Los Clubes que, durante el desarrollo del Campeonato, participen en partidos o torneos que no sean organizados por la ANFP, CONMEBOL o FIFA deberán mantener un equipo cumpliendo con los partidos programados.

En el caso que un Club no pueda seguir cumpliendo en forma paralela ambas competencias, deberá solicitar a la Gerencia de Ligas, por escrito y con una anticipación mínima de quince días, autorización para reprogramar, adjuntando una propuesta de recalendarización de los encuentros y la manifestación de conformidad de los equipos rivales, partidos que deberán jugarse antes del término de la fase regular de la rueda del campeonato en disputa.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 30° Disposiciones relativas a las reglas del campeonato.

A cada partido se aplicará la siguiente puntuación:

- a.1) Tres puntos al equipo ganador.
- a.2) Un punto a cada equipo en caso de empate.
- a.3) Cero puntos al equipo perdedor.

Se podrá realizar un máximo de cinco (5) sustituciones durante el partido. Con el fin de no afectar la continuidad del juego, estas sustituciones sólo podrán ser realizadas por cada equipo en un máximo de tres oportunidades durante el juego, no contabilizándose, para estos efectos, las sustituciones efectuadas durante el entretiempo o antes del inicio del segundo tiempo. Si ambos equipos realizan una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos. En caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, se sancionará al club infractor con la pérdida del o los puntos que eventualmente obtuviese en el partido, por un marcador de 3x0 o el resultado mayor en favor del rival.

ARTÍCULO 31°. Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento.



Los partidos del Campeonato serán dirigidos por una cuaterna arbitral, en adelante el “equipo arbitral”, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases.

Los miembros del equipo arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Será obligación del Club local entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos y de los árbitros se realice sobre la cancha principal del estadio, faltando al menos 40 minutos para el pitazo inicial del encuentro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, podrá ser denunciado por el Club afectado, la Gerencia de Ligas, el equipo arbitral o sancionado de oficio por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 32°. El Riego.

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan y el Club local así lo desee, se podrá regar el campo de juego.

El riego deberá ser de manera uniforme y equitativa en todos los sectores del campo de juego. En ningún caso el club local podrá regar solo el lado de la cancha correspondiente a uno de los dos equipos, ni hacerlo en distinta medida. El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Ligas, el Tribunal Autónomo de Disciplina o cualquiera de los clubes participantes del encuentro.

ARTÍCULO 33° Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.

El Club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá hacer completar y suscribir los formularios denominados “Cuenta Regresiva” y el “Checklist” del partido.

El Delegado de Turno deberá presentarse a la Mesa de Turno con al menos 80 minutos de antelación a la hora programada para el pitazo inicial, portando el Checklist y la Cuenta Regresiva del partido, y permanecer en ella durante todo el desarrollo del mismo. Podrá ausentarse de ella en el entretiempo, siempre que lleve consigo toda la documentación oficial que se encuentre bajo su custodia. Excepcionalmente y, por motivos de fuerza mayor, podrá ausentarse temporalmente, siempre que deje en su reemplazo a otro colaborador del Club, sin que pueda excusar el incumplimiento de su responsabilidad en tal ausencia temporal.

Son funciones del Delegado de Turno:

- a) Realizar el control del Checklist y de la Cuenta Regresiva del partido según los documentos oficiales, completarlos y entregarlos suscritos a los árbitros apenas termine el partido.
- b) Velar por que el partido comience a la hora fijada.
- c) Colaborar con el cuarto árbitro en obtener la firma en la Planilla de Juego cuerpo técnico y capitana, según la Planilla.
- d) Colaborar con los árbitros para resolver cualquier problema que se origine durante el desarrollo del partido. Sin embargo, deberá considerar que el árbitro es la única autoridad dentro de la cancha desde el inicio y hasta el fin del encuentro.
- e) No permitir el ingreso a la cancha a ninguna persona que no sea el árbitro, los árbitros asistentes y las jugadoras. En caso de que personas extrañas no acaten su requerimiento para retirarse de la cancha, podrá solicitar al árbitro la suspensión del encuentro hasta que los infractores la abandonen.
- f) Retener cualquier credencial ANFP cuya autenticidad o correcto uso le merezca dudas, y ponerla a disposición del árbitro antes del inicio o una vez finalizado el partido, según corresponda.
- g) Informar por escrito de anomalías de los campos deportivos y/o reclamos de los clubes participantes en el partido, previa comprobación del hecho.
- h) Informar por escrito a la Gerencia de Ligas, dentro de las 48 horas de terminado el partido, de los incidentes, infracciones, irregularidades o abusos cometidos por jugadoras, cuerpos técnicos, funcionarios, colaboradores, representantes y/o hinchas de clubes afiliados.
- i) Resolver cualquier situación imprevista que se presente en los partidos oficiales organizados por la ANFP.
- j) Informar a la Gerencia de Ligas respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con las presentes Bases.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser denunciado por el Club visitante, el equipo arbitral, la Gerencia de Ligas o sancionado de oficio por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Delegado o Delegada para el partido, quien colaborará con el Director de Turno asistiéndole en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34° Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del recinto donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de 90 minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio. En tal sentido, el club local deberá poner a disposición de la visita el camarín respectivo, con al menos la misma anticipación. Los camarines deben estar limpios y en buenas condiciones al momento de la llegada de los equipos.

Al menos ochenta minutos antes del inicio de cada partido, los equipos deberán cargar y verificar en el sistema COMET sus alineaciones, de las hasta 18 jugadoras y un máximo de 8 integrantes del Cuerpo Técnico, uno al menos de los cuales deberá ser Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de alineación del partido y no podrá ser distinta de aquellos establecidos y registrados en el Sistema COMET. El sistema guardará la información de forma automática con los datos cargados hasta ese momento, no pudiendo realizar modificaciones en la carga.

De igual manera, desde el momento que la planilla es verificada por cada club, no se podrá efectuar ningún cambio en la misma, salvo los enunciados en los numerales 1. y 2. siguientes. Con la referida nómina verificada, los árbitros generarán la planilla de alineación de partido.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 25 UF, aumentándose a 50 UF por cada reincidencia.

Habiéndose verificado la planilla referida en el inciso tercero de este artículo, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

- 1) Si alguna de las 11 jugadoras iniciales presentadas en la lista de inicio no puede comenzar el partido debido a una lesión o enfermedad, puede ser reemplazada por cualquiera de las sustitutas elegibles, siempre que el árbitro del partido esté oficialmente informado antes del inicio para generar una nueva Planilla de Alineación. Se deberá presentar un informe del responsable médico de la delegación del club al árbitro del partido para hacer el cambio.
- 2) Cualquier jugadora lesionada o enferma que sea retirada de la lista de inicio, ya no será elegible para participar en el partido y, por lo tanto, no podrá ser seleccionada como jugadora sustituta en ningún momento durante el partido. Sin embargo, tal cambio en la lista de inicio no reducirá el número de sustituciones oficiales que puede realizar un equipo durante el partido.
- 3) La jugadora lesionada o enferma que fue retirada de la lista de inicio no puede estar sentada en el banco de suplentes del equipo y podrá ser elegible para la selección del control de dopaje. Sólo las jugadoras que se identificaron en la lista de inicio oficial enviados al cuarto árbitro durante el calentamiento pueden comenzar el partido (alineación).
- 4) La jugadora sustituta que reemplazare a la jugadora titular que no pudo comenzar el partido, tampoco podrá ser sustituida en la banca por otra jugadora que no hubiere estado incluido en la planilla.

Si por cualquier causa disputare un partido una jugadora que no haya suscrito la Planilla de Partido, el Club que la hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándole los 3 puntos correspondientes al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido

el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

Si se detecta en la banca de suplentes a una jugadora, dirigente o miembro del cuerpo técnico habilitado, pero no registrado en la Planilla de Juego, la persona infractora será sancionada con suspensión por una fecha.

ARTÍCULO 35° Número mínimo de jugadoras que pueden disputar un partido.

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de 7 jugadoras actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del mismo, el equipo que quedó con menos de 7 jugadoras perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que al momento de la suspensión el resultado a su favor fuere mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 36° Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadoras sustitutas.

En la banca de jugadoras sustitutas podrán ubicarse como máximo 15 personas:

- a) Un máximo de 7 jugadoras sustitutas, con peto que las distinga de las jugadoras titulares; y
- b) Un máximo de 7 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la Planilla de Juego y no podrá ser distinta de aquéllos establecidos en el Cuaderno de Cargos registrado en la ANFP.
- c) Un coordinador, cuya función o cargo deberá quedar claramente registrado en la Planilla de Juego y no podrá ser distinta de aquélla establecida en el Cuaderno de Cargos registrado en la ANFP y en sistema COMET.

Las personas autorizadas deberán permanecer sentadas en la banca, salvo algún imprevisto, que deberá ser informado oportunamente al Director de Turno.

Una jugadora sustituida puede permanecer en la banca, con peto distintivo, pero no puede volver a formar parte en el partido y tampoco puede participar en la ejecución de penales para decidir el resultado del mismo.

Toda jugadora expulsada del campo de juego deberá retirarse de inmediato a los camarines. El incumplimiento de esta norma será responsabilidad de la jugadora, del cuerpo técnico y del dirigente que esté a cargo de la delegación, y todos ellos podrán ser sancionados por la falta.

ARTÍCULO 37° Control antidopaje.

Durante el desarrollo del Campeonato se podrá aplicar el sistema de control antidopaje.



La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los Clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa.

El control antidopaje que se pretendiere realizar a una jugadora en virtud del sorteo efectuado será considerado positivo si la misma, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los Clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38° Indumentaria deportiva.

Quince días corridos antes del inicio de la temporada cada club deberá informar por correo electrónico a la coordinación de fútbol femenino, en el formato requerido por la misma, respecto de los dos uniformes para las jugadoras de campo que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetitas, pantalones y medias, con colores marcadamente diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico de la coordinación de fútbol femenino. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 10 UF.

En caso de que un club no informe sus indumentarias en conformidad con los requisitos señalados precedentemente, el club infractor podrá ser denunciado por cada semana de retraso en que éste incurra, manteniéndose la multa indicada en el inciso anterior.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueras, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y con los uniformes de las jugadoras de campo de su club. Los uniformes de arqueras estarán compuestos por camisetitas, pantalones, medias, buzo (si es el caso) y jockeys (si es el caso). La indumentaria para utilizar en un partido por las arqueras titular y sustituta del mismo club debe ser idéntica. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 10 UF.

Las jugadoras deberán disputar los partidos sólo con los uniformes registrados en la ANFP por cada club.



Se podrá inscribir un tercer uniforme o prenda, durante el desarrollo del Campeonato, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Ligas Profesionales y coordinación de fútbol femenino cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso 1° del presente artículo.

A más tardar con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, en coordinación con la Comisión Arbitral, informará la indumentaria que deberá utilizar cada club en su partido respectivo. Siempre que sea posible, se designará el uniforme oficial de cada equipo.

Será obligación de cada club utilizar el uniforme designado. La no utilización de cualquier parte de la indumentaria informada será sancionada con una multa de hasta 50 UF, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

No obstante, lo señalado en este artículo, al equipo que haya resultado campeón del Campeonato Nacional de Primera División inmediatamente anterior al normado por estas Bases se le designará siempre su uniforme oficial, salvo que exprese su intención de utilizar el alternativo, de lo cual deberá dar aviso con, a lo menos, 72 horas de anticipación al inicio de cada partido a la Gerencia de Ligas Profesionales.

Si alguna jugadora utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo predominante en la manga de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. Las jugadoras estarán obligadas al uso de canilleras.

El árbitro deberá velar por la correcta presentación de las jugadoras, solicitándoles usar la camiseta dentro del pantalón y obligándolas a usar las medias arriba, pudiendo impedirle el ingreso al campo de juego hasta que cumpla su instrucción. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla para la jugadora infractora.

Para sentarse en la banca, tanto las jugadoras sustitutas como los miembros del cuerpo técnico deberán vestir el buzo o uniforme oficial del Club, el que deberá ser distinto de aquél que utilicen las jugadoras titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, bajo la condición que contemple zapatos, pantalón largo o polera larga y camisa o blusa.

La vestimenta oficial de los Clubes sólo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido de las jugadoras.

Los uniformes de las jugadoras menores de edad no podrán exhibir publicidad de bebidas alcohólicas ni de tabaco. Esta situación deberá ser revisada por el árbitro antes del inicio del partido.

Si el árbitro o Delegado de Turno advierten que una jugadora lleva sobre ella objetos que puedan ser peligrosos para ella o las demás jugadoras, tales como gargantillas, pulseras, anillos u otros objetos, deberá ordenar que se los quite. Si la jugadora no obedece la instrucción, no podrá tomar parte en el encuentro.

El incumplimiento de esta disposición por parte de las jugadoras será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para la infractora y por cada reincidencia será suspendida por una fecha. En el caso que el incumplimiento sea cometido por algún miembro del cuerpo técnico, la sanción será una amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

ARTÍCULO 39° Balón de juego.

Cada partido deberá disputarse con cinco (5) balones oficiales nuevos, sin uso y sin ser marcados y/o rayados, de la marca oficial que determine la ANFP, que deberá poner a disposición del equipo arbitral el Club que oficie de local.

Los balones serán entregados de manera gratuita por la ANFP al Club que haga de local con la anticipación suficiente para ser utilizados en el partido respectivo. Una vez terminado el partido, quedarán a disposición del Club local.

La infracción a lo dispuesto en esta norma será sancionada con una multa ascendente al valor comercial de los balones mal utilizados, descontado de las órdenes de servicios siguientes, hasta completar la cuantía efectiva.

ARTÍCULO 40° Logo del Campeonato y números de las jugadoras.

Los Clubes deberán incluir el logo distintivo del Campeonato en la parte superior de la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo de la jugadora. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP.

Las camisetas de las jugadoras deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de al menos 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios como para los televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá el mismo número estampado, de al menos 10 centímetros de altura. Si uno de los números, ya sea en la espalda o en el pantalón, fuese alterado de alguna manera, la jugadora será amonestada con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 10 UF.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de las jugadoras deberán corresponder a aquellos informados para cada una por el club respectivo en su

Lista de Buena Fe inscrita en el sistema COMET. Se debe tratar de un número único por jugadora y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugadora podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido la jugadora que lo utilizaba previamente, informado mediante una carta oficial del club, firmada por el Gerente General o Deportivo, autorizando la cesión de un número a otra jugadora.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadoras inscritas por el club en el Registro de Jugadoras Profesionales habilitadas. Exceptuándose las jugadoras Habilitadas del Fútbol Formativo, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a la arquera, no pudiendo ser utilizado por una jugadora de campo. Asimismo, los números 2 a 11 sólo podrán ser asignados a jugadoras de campo, no pudiendo ser utilizados por las arqueras.

Para la identificación personal de las jugadoras se deberá estampar el apellido paterno y/o materno en la parte superior de la espalda de la camiseta de 7 cm de altura. No se admitirán apodos, apelativos o sobrenombres. En el caso de existir jugadoras con el mismo apellido en un club, se deberá agregar, para distinguirlas, sólo en este caso, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 41° De la cancha, arcos, redes y banderines.

Se prohíbe realizar cualquier clase de marcas en la cancha distintas a las autorizadas por la International Board. La infracción a esta norma será sancionada con la suspensión del recinto por una fecha.

Los arcos, las redes y las astas de los banderines de las esquinas de la cancha deberán estar en buen estado, ser íntegramente de color blanco y no contener ninguna gráfica. Los banderines de las esquinas deberán ser de un solo color y no podrán exhibir publicidad ni gráfica de naturaleza alguna, con la sola excepción del emblema o logo del Club local. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del recinto por una fecha.

ARTÍCULO 42° De los (las) pasabalones.

El Club que actúe como local deberá disponer de al menos seis (6) pasabalones, cuyos nombres y apellidos deberán constar en la Planilla de Juego, la edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y podrán hacer las veces de tales jugadoras no citadas al partido respectivo. Deberán estar uniformados y utilizar en todo momento petos distintivos, de color diferente a los uniformes del local y la visita.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros serán expulsados de la cancha y suspendidos para el siguiente partido.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego o la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro central del partido en su informe, importará una infracción del Club que actúe de local. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas podrá ser efectuada por el Director de Turno, la Gerencia de Ligas o por el árbitro central del partido.

ARTÍCULO 43° De los reporteros gráficos y el personal de televisión.

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión, según dicho término se definen más adelante, deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere, y hasta el inicio del área chica. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha. Los reporteros gráficos o personal audiovisual de los clubes también deberán cumplir con lo indicado en este inciso.

En el caso de partidos de alta convocatoria, cuya demanda de reporteros gráficos sea superior al espacio físico tras la línea de meta, previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales, se podrán ubicar en la línea lateral de la cancha hasta la altura del área grande y detrás de los estáticos.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo que no tengan contemplada una pena diversa, serán de responsabilidad del Club que actúe de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 44° De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los Clubes antes del inicio, en el entretiempo, durante o después de finalizado un partido, deberá contar con la aprobación escrita de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación por medio de correo electrónico dirigido a la coordinación del fútbol femenino o a la Gerencia de Ligas por algún dirigente del Club solicitante cuya habilitación conste en el Cuaderno de



Cargos, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán tenidas por no presentadas.

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por cada partido, únicamente con motivos de difusión de campañas de orden social. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente antes del inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol nacional o internacional, deberá contar con la previa autorización de la Gerencia de Ligas de la ANFP solicitada con al menos 48 horas de anticipación a la hora programada para el partido, con la sola excepción si el fallecimiento ocurriese dentro de este periodo, caso en el cual solo se deberá contar con la autorización aludida precedentemente. La realización del minuto de silencio deberá hacerse en la posición de inicio de juego de los futbolistas. La infracción a este inciso será sancionada con multa.

ARTÍCULO 45° De las comunicaciones por altoparlante.

Desde diez minutos antes y durante el desarrollo de los partidos, se podrán anunciar por altoparlante o pantalla las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados y los cambios de jugadoras. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final del mismo.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y anuncios preventivos de seguridad.

Todas las locuciones deberán ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación equivalente. No obstante, y de manera excepcional, se podrá autorizar por parte de la Gerencia de Ligas locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa del partido.

ARTÍCULO 46° Del ingreso de los equipos al campo de juego.

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de ellos hasta llegar al centro del campo. Por el incumplimiento a lo establecido en este inciso se sancionará a la Capitana del equipo con una tarjeta amarilla administrativa.

El ingreso de los equipos deberá realizarse con 7 minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con 4 minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación. En caso de reincidencia será suspendido una fecha, en ambos casos por cada infracción denunciada.

Al llegar al centro del campo de juego, las jugadoras se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de 10 metros de la línea de banda, para luego dirigirse a sus respectivos adherentes.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación verbal. En caso de reincidencia durante el Campeonato será suspendido por una fecha y se sancionará asimismo a la jugadora capitana del equipo con una tarjeta amarilla administrativa, en ambos casos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47° Duración del partido, entretiempo y atrasos.

Cada partido durará 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno. El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si las jugadoras de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio o reanudación, o desacatando las instrucciones del árbitro y/o el Director de Turno, se aplicará una tarjeta amarilla administrativa a la capitana del equipo.

ARTÍCULO 48° Cumplimiento de obligaciones con el o los Sponsor del Campeonato por parte de los Clubes.

Los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el o los Sponsor del Campeonato, las que les serán informadas por parte de la ANFP por escrito, procurando, entre otras, su exposición obligatoria en la posición central del tiro de cámara. El incumplimiento de esta norma será sancionado con la suspensión del recinto de una (1) a cinco (5) fechas, sin perjuicio de las sanciones adicionales que imponga el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Al efecto, deberán reservar para los referidos Sponsor espacio suficiente y contiguo para exhibir tres letreros estáticos publicitarios de 5x1 metros cada uno, que se ubicarán de frente a las bancas de suplentes y al centro de la cancha, un plinto o pedestal publicitario que se ubicará en la entrada a la cancha y un bastidor publicitario, cuya utilización en las fotografías oficiales será obligatoria.

Los artículos publicitarios singularizados en el párrafo precedente serán proveídos por la ANFP, sin perjuicio que el Club local será responsable de su custodia y buen estado de conservación.

ARTÍCULO 49° De la ambulancia y los camilleros.

Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y cuatro camilleros mayores de edad, debidamente uniformados.

Si la ambulancia no estuviera presente, el árbitro no podrá dar inicio al partido. Luego de un tiempo máximo de 15 minutos de espera, deberá suspender el encuentro y se tendrá por ganador al Club visitante, por un marcador de 3x0.

El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

La ausencia de ambulancia, camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa o la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor hará presumir la responsabilidad del Club local.

ARTÍCULO 50° De la seguridad en los recintos deportivos.

Los Clubes que actuaren como local deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, y serán en todo caso responsables por la seguridad de jugadoras, árbitras, cuerpos técnicos y toda persona presente en el recinto. Se incluye en la seguridad que los Clubes locales deben disponer el cumplimiento de los protocolos y/o normas sanitarias dispuestas por la Comisión Médica y/o la autoridad pertinente.

Se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos reiterados de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos.



Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el Director de Turno, el Club visitante, el equipo arbitral, la Gerencia de Ligas Profesionales y la Gerencia de Ligas de la ANFP, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina sancionar de oficio.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 51°. Condición habilitante para Directores Técnicos y Directores Técnicos Ayudantes.

Para la inscripción de directores técnicos y/o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con su licencia PRO nacional, en los casos que éstos fueren extranjeros, deben acreditar su Licencia PRO Conmebol.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con la Licencia.

ARTÍCULO 52° De la ausencia de Director Técnico.

Si por cualquier causa un Club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la Planilla y dirigir al equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el Club infractor en cada fecha en que se verificare la conducta sancionada, no otorgándose los referidos puntos al/los club/es contrario/s.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso precedente, podrá firmar la Planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico por un máximo de 3 fechas, consecutivas o alternadas, en el Campeonato, previa autorización escrita de la Gerencia de Ligas solicitada con al menos 24 horas de antelación al inicio programado del partido.

En el evento que el Director Técnico u otro miembro del cuerpo técnico titular de un determinado club estuviese suspendido por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina, tal club no podrá tener ni utilizar en la banca de suplentes ningún elemento de comunicación, audio, video ni elementos computacionales, cualquiera sea su denominación. La infracción a esta disposición será considerada desacato y se aplicarán las sanciones contempladas para éste.



TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 53° De las credenciales de medios y condiciones para asistir a los estadios.

Sólo podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Los medios de los Clubes deberán acompañar una carta de autorización del respectivo Club, dirigida a la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, con el detalle de las personas autorizadas. La Gerencia de Comunicaciones de la ANFP evaluará las solicitudes de tales medios, no estando obligada a entregarles la credencial solicitada.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato las cámaras pertenecientes a el (los) canal(es) de televisión que se hayan adjudicado los correspondientes derechos para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP. Con todo, para el caso que tales derechos no se hayan adjudicado o para partidos diferentes de los adjudicados, la Gerencia de Ligas podrá autorizar el ingreso de cámaras de canales de televisión.

ARTÍCULO 54° Reglas relativas a la zona de exclusión.

Se denomina zona de exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el Club local, personas acreditadas para tales fines por la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, sólo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados ya sea por el Director de Turno del partido designado por la ANFP como por la Gerencia de Ligas Profesionales, en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales y de las autoridades administrativas regionales. Durante el desarrollo del juego, no podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, dirigentes, jugadores que no estén incluidos en la planilla de alineación o funcionarios de los clubes, tanto organizadores como visitantes.



Toda activación comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Ligas de la ANFP, la que deberá ser solicitada con al menos dos días hábiles de antelación al horario programado para el inicio del partido. Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno y/o la Gerencia de Ligas Profesionales y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

ARTÍCULO 55° Del campo de juego.

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido, sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona las jugadoras titulares de los respectivos equipos, el árbitro central y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los Clubes inscritos en la Planilla de Juego y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el desarrollo del partido las únicas autoridades serán el árbitro central y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 56° Del valor de las entradas.

El valor de las entradas será el que determine el club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, debiendo incluir a los hinchas de ambos equipos, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El Club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la ANFP o de la Autoridad, a lo menos un 5% del aforo autorizado para el partido. En el caso de los estadios que no cuenten con tribunas o zonas equivalentes, no se podrá cobrar a los adherentes del equipo visitante un valor superior al correspondiente a la galería. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado.

ARTÍCULO 57° De las credenciales de ingreso liberado a los estadios.



Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgadas por la ANFP tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo. Para los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial, los clubes organizadores deberán disponer de al menos 10 ubicaciones reservadas. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será sancionado, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 58° Entrega de entradas liberadas para el Club visitante.

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente.

ARTÍCULO 59° Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club que actúe como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actúe como local. Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Delegado de Turno designado por el club Local, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo o Delegado ANFP. De igual manera, si fueren designados uno o más Delegados de Partido o de Seguridad por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, estos contarán con las mismas facultades.

TÍTULO IX

RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA EN LOS RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 60°. Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.

En caso de que el árbitro central decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo del mismo, producto del mal comportamiento de los asistentes o en el caso que se produjeran incidentes de carácter grave, se sancionará en la forma indicada más adelante a los Clubes a los que adhieran los participantes de tales hechos o actos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Club local por la seguridad del recinto.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento el árbitro central deberá solicitar al Encargado del Club local realizar llamados reiterados conminando al público a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos



actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales.

ARTÍCULO 61° Derecho de Admisión.

Los Clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y a aquéllas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club.

TÍTULO X DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 62° Contrato de cesión de derechos de televisión de partidos.

Los derechos de televisión de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, el que es obligatorio para los Clubes.

El broadcaster indicará a la ANFP con al menos 5 días de anticipación a su celebración cuál partido transmitirá por su señal, y respecto de tal partido no podrá realizarse transmisión vía streaming.

Con todo, cualquier otra transmisión distinta de la referida, sea televisiva o vía streaming, deberá cumplir con los estándares de calidad que determine el manual de la Gerencia Comercial y de Marketing de la ANFP y debe ser autorizada por escrito por la misma, mediante solicitud realizada con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio programado del partido al correo Marketing@anfpchile.cl.

De la fiscalización y cumplimiento de las normas contempladas en el presente artículo será responsable el Club local.

ARTÍCULO 63° Obligaciones de los Clubes en relación con la televisión de los partidos del Campeonato.

Los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas que imparta la Gerencia Comercial y de Marketing y/o la Gerencia de Ligas en relación con los partidos televisados, respetando sus indicaciones y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Los Clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera la empresa adjudicataria de derechos de televisión para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. Cualquier entorpecimiento a la labor de la empresa adjudicataria referida precedentemente será de responsabilidad exclusiva del Club que actuare como local.



TÍTULO XI DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 64° De los dirigentes.

Para los efectos de las presentes Bases, se denomina “Dirigentes” a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los Clubes, que sean registrados como tales en el Cuaderno de Cargos o cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 65° De la seguridad de los dirigentes.

Corresponderá al equipo que actúe de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes y sus acompañantes, así como de los funcionarios del Club visitante, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del recinto, salvo consentimiento expreso del club que actúe como local, lo que se deberá solicitar con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha del partido que se disputará.

En caso de que el Club que actúe como local aceptare el ingreso de guardias del Club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los Clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

TÍTULO XII DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 66°. Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas.

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas Bases de oficio o por denuncia del Directorio de la ANFP, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases. Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por



infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases o en otros cuerpos normativos de la Asociación.

Las denuncias deberán ser fundadas y formuladas por escrito.

Las infracciones a estas Bases que no tengan una sanción específica serán sancionadas con multas de entre 2 y 50 UF, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia, se elevarán en cada caso al doble de la última multa aplicada.

TÍTULO XIII DE LA VIGENCIA, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS BASES

ARTÍCULO 67°. De la vigencia y caducidad de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquél en que fueren aprobadas por el Consejo de Presidentes y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al Campeonato Femenino de Primera División que suceda a éste.

ARTÍCULO 68°. De la prescripción de las acciones.

Salvo norma expresa en un sentido diverso, el plazo para presentar las denuncias sobre infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirá transcurridos 5 días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XIV DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 69° Modalidad.

El Campeonato se desarrollará en una fase regular y una fase final o de playoffs.

El torneo se desarrollará en su primera fase en dos ruedas de 13 fechas cada una, debiendo, al finalizar el torneo anual, haber completado 26 fechas que se disputarán en la modalidad de todos contra todos ida y vuelta.

Clasificarán a playoffs o fase final, quienes ocupen los primeros ocho lugares de la Tabla De Posiciones al finalizar ambas ruedas.

Cuartos de final:

Se ordenarán según las reglas del Art°72 siguiente y para la disputa de esta fase los enfrentamientos se definirán de acuerdo al resultado que arroje la Tabla De Posiciones. De

tal forma y con los equipos ya clasificados, los cuartos de final se ordenan de la siguiente manera:

- Llave A: Primero (1°) Tabla De Posiciones vs Octavo (8°) Tabla De Posiciones.
- Llave B: Segundo (2°) Tabla De Posiciones vs Séptimo (7°) Tabla De Posiciones.
- Llave C: Tercero (3°) Tabla De Posiciones vs Sexto (6°) Tabla De Posiciones.
- Llave D: Cuarto (4°) Tabla De Posiciones vs Quinto (5°) Tabla De Posiciones.

Estas llaves se jugarán en partidos de ida y vuelta, siendo local en el partido de vuelta el equipo que haya obtenido mejor ubicación en la tabla de posiciones al término de la fase regular. Clasificará a Semifinales el ganador de la llave.

Si en las llaves que se definen a partidos de ida y vuelta, los dos equipos estuvieran igualados en puntos, se definirá al clasificado de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas de la IFAB.

Semifinales:

Se disputarán en partidos de ida y vuelta, entre los 4 equipos ganadores de las llaves de cuartos de final con el siguiente orden:

Llave 1 Semifinal: equipo mejor ubicado en Tabla de Posiciones vs cuarto mejor equipo entre los clasificados en la Tabla de Posiciones.

Llave 2 Semifinal: Segundo mejor equipo en la Tabla de Posiciones vs tercer mejor equipo clasificado en la Tabla de Posiciones.

Será local en el partido de vuelta, en cada una de las llaves el equipo que haya obtenido mejor ubicación en la Tabla de Posiciones.

Si en las llaves que se definen a partidos de ida y vuelta, los dos equipos estuvieran igualados en puntos, se definirá al clasificado de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas de la IFAB.

Final:

Se disputará en un partido único, organizado por la ANFP, en que se enfrentarán los equipos ganadores de cada llave semifinal, siendo designado como equipo local el que haya obtenido mejor ubicación en la Tabla de Posiciones del campeonato. Se convertirá en Campeón el ganador de la Final.

En caso de empate las Campeonas 2025 se definirá en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la IFAB.

En el caso que, por motivos del contrato de televisión, seguridad o fuerza mayor, la ANFP decida trasladar uno o más partidos a otro escenario deportivo, el equipo local conservará sus derechos y obligaciones para todos los efectos, sin perjuicio de las normas sobre publicidad establecidas para recintos neutrales.

ARTÍCULO 70° Tarjetas Amarillas.

Al finalizar la Fase Regular del Campeonato se borrarán la totalidad de las tarjetas amarillas acumuladas que se hubieran exhibido en esta parte del torneo, por lo que todas las jugadoras comenzarán la Fase de Play Off sin amonestaciones en contra.

De cualquier manera, si una jugadora completara en la última fecha de la Fase Regular una cantidad de tarjetas que signifique la suspensión, en esa situación la jugadora deberá completar la fecha de castigo que corresponda en la Fase de Play Off o cuando el Tribunal lo determine.

ARTÍCULO 71° Diseño del fixture del Campeonato.

El diseño del fixture del Campeonato será realizado por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI) de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 72° Determinación del orden de prelación de los Clubes en las tablas de posiciones.

El orden de clasificación de los equipos se determinará en una Tabla de Posiciones, para cada grupo, calculada según los resultados obtenidos en la fase regular del Campeonato, de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.
- e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 73°. Premiación del equipo Campeón y Subcampeón.

Se premiará a los equipos de la siguiente manera:

- a) Al Campeón, con la Copa y 45 medallas doradas para jugadoras y cuerpo técnico, además el cupo “Chile Uno” a la Copa Libertadores 2026, y
- b) Al Subcampeón, con 45 medallas para jugadoras y cuerpo técnico y en caso de existir un cupo adicional, dependiendo del Ranking histórico y cupos por asociación miembro CONMEBOL, con la clasificación como “Chile Dos” a la Copa Libertadores 2026.

ARTÍCULO 74° Régimen económico de la Final.

El régimen económico del “Campeonato Femenino” contempla la siguiente distribución de premios, las que se determinarán una vez descontado de los ingresos del partido, según se especifica en el inciso siguiente, todos los gastos en que incurran, tanto los clubes participantes para su logística, así como la organización del mismo para la realización del mismo, tales como arriendo de estadio, seguridad, traslados, pago de servicios contratados, etc. Los premios para repartir corresponderán a la utilidad del partido, entregando un 50% de las mismas para el equipo ganador y un 30% para el equipo perdedor.

Serán considerados como ingresos del partido aquellos provenientes del borderó y de la venta de publicidad.

La ANFP hará la rendición de ingresos y gastos en un plazo no superior a los 15 días contados desde el término del partido, y pagará a los clubes participantes lo que corresponda a cada uno de ellos dentro del plazo de 45 días contados desde la realización del partido.

TÍTULO XV DE LOS DESCENSOS DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 75°. Descensos de categoría.

Perderán la categoría de forma directa los clubes que al término de ambas ruedas se ubiquen en las posiciones 13° y 14° de la tabla de Posiciones, determinada según dispone el Art. 72°.

ARTÍCULO 76° Descenso por sanciones o desafiliación.

En el evento que antes o durante el desarrollo del Campeonato un Club abandonare la competencia o fuere sancionado con la expulsión o la desafiliación, sea del torneo o de la Asociación, se entenderá, para todos los efectos como el último de la tabla de posiciones, pasando los Clubes que, de no mediar la sanción, habrían quedado más abajo en dicha tabla a subir un lugar cada uno.



TÍTULO XVI DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 77°. De la clasificación a la Copa CONMEBOL Libertadores Femenina 2026, y a eventuales otros torneos internacionales.

Para la Copa CONMEBOL Libertadores Femenina 2026, el Club que se consagró Campeón del Campeonato Femenino de Primera División 2025 representará a la FFCH en calidad de “Chile Uno”.

En caso de otorgarse a la FFCH más de un cupo para esta edición, el representante “Chile Dos”, el Club que haya obtenido el segundo lugar en el Campeonato Femenino de Primera División 2025.

TÍTULO XVII DE LAS JUGADORAS SELECCIONADAS NACIONALES

ARTÍCULO 78°. De la obligación del Club de poner a disposición a las jugadoras convocadas.

Los Clubes deberán poner a disposición de la Jefatura de Selecciones Nacionales de Chile a las jugadoras que sean llamadas a integrar las selecciones nacionales, cuando sean convocadas durante fechas FIFA. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la ANFP o al Reglamento de Fútbol Joven, según el caso.

ARTÍCULO 79°. De la facultad de solicitar reprogramación de partidos.

Cuando sean convocadas a la Selección Nacional de Chile cuatro o más jugadoras de un mismo Club, éste podrá suspender el desarrollo del o los partidos que al Club corresponda disputar durante la convocatoria; la reprogramación del mismo deberá ser acordada con la Gerencia de Ligas.

La facultad precedente no podrá ejercerse durante una fecha FIFA.

El plazo fatal para invocar esta facultad caducará a las 18.00 horas del lunes inmediatamente anterior a la fecha programada para el desarrollo del o los referidos partidos.

TÍTULO XVIII DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 80°. De las obligaciones de Control Económico y Financiero.



Los clubes quedarán sujetos a dar íntegro cumplimiento de las obligaciones y sanciones establecidas en el artículo 71, numeral 3.3 del Reglamento de la ANFP, junto con sus futuras modificaciones. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo 80, serán aplicadas exclusivamente para este campeonato.

Bases aprobadas por el H. Consejo de Presidentes en la sesión celebrada el 8 de enero de 2025.